



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00006

13 MAR 2018

MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTO.- Por acta de junta general de accionistas del 19 de enero del 2018, se acordó:

Realizar la modificación total estatuto adecuándolo al Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

DENOMINACIÓN: EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO SOCIEDAD ANÓNIMA y puede usar la abreviatura EMSAPUNO S.A.

CAPITAL: El ámbito de la sociedad comprende más de una provincia, por lo que, la titularidad de las acciones que representan su capital social corresponde a las municipalidades provinciales. Siendo así el capital social de la empresa está representado por acciones nominativas. Las acciones de propiedad municipal son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de medida cautelar, medida judicial o de contratación alguna o pasible de derecho real o personal. Excepcionalmente, se puede efectuar la transferencia de acciones previa opinión favorable de la SUNASS, entre ellas para la constitución de fideicomiso, o por razones expresamente señaladas por la normativa vigente, el reglamento y las normas sectoriales, en el caso aportes de capital realizados por ente rector en el marco del Decreto Legislativo n° 1284, que crea el fondo de inversión agua segura (FIAS) y su reglamento son transferibles, para lo cual es necesario contar con la opinión favorable previa de la SUNASS, conforme a lo establecido en el artículo 49° de la Ley marco (D. Leg. N° 1280). Es nulo todo acuerdo de la junta general de accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionistas de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del directorio. El capital social de la sociedad es de **S/. 26'149,865.67 (Veintiséis millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco y 67/100 nuevos soles)**, representado por **26'149,866** acciones de un valor nominal de **S/. 1.00** cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

OBJETO: El objeto de la sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, respetando el marco legal aplicable, las políticas, planes y lineamientos aprobados por el ente rector, los reglamentos y directivas emitidas por la SUNASS y el OTASS, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, provincial a cargo de los gobiernos locales; dichos servicios están comprendidos por los siguientes sistemas:

Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1) SERVICIO DE AGUA POTABLE

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología. Además comprende el conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y actividades para el proceso de potabilización del agua, desde la captación hasta la entrega al usuario.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología. Además comprende las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de abastecimiento y/o distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.

2) SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

[Firma manuscrita]
 DIRECTOR GENERAL
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
 Av. Central N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSA PUNO S.A.**

servicio de alcantarillado sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. Además comprende el conjunto de instalaciones, infraestructura y equipos utilizados para el transporte de las aguas residuales mediante la recolección, impulsión y conducción.

3) **SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO.-** Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. Además comprende el conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y actividades que requiere una planta de tratamiento de aguas residuales para el desarrollo de los procesos indicados u otros similares.

4) **SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIAS DE EXCRETAS**

Servicio de disposición sanitarias de excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico, sistema de letrinas y fosas sépticas. Además comprende el conjunto de instalaciones, equipos y actividades a nivel intradomiciliario que permitan la confinación de excretas y orina, en base a criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales acordes a la zona de aplicación.

a. Para la prestación de los servicios de saneamiento, Emsapuno s.s. se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 26887 (Ley general de sociedades), Decreto Legislativo N° 1280 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, decreto supremo N° 019-2017-Vivienda (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento), las normas relativas a la calidad del agua, emitidas por el ministerio de salud o por otras entidades, así como por los reglamentos de la prestación de servicios de saneamiento aprobados por el ente rector, OTASS o SUNASS.

b. Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

c. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso de acuerdo a la normatividad legal vigente.

d. Además la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad complementaria establecida por mandato legal, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo n° 1280.

5) **SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

a. El Decreto Legislativo N° 1185 establece el nuevo régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, el mismo que tiene por finalidad tomar acción respecto de la problemática relacionada con la sobreexplotación de las aguas subterráneas, para cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo, así como asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.

b. El servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas tiene como finalidad cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento; correspondiendo a la sociedad realizar las acciones y medidas vinculadas a las inversiones necesarias para la conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas; la búsqueda de fuentes de agua alternativas; y el diseño, la implementación y ejecución de un sistema de monitoreo de aguas subterráneas, entre otras.

c. El servicio viene a ser la puesta a disposición del recurso hídrico subterráneo en favor del usuario, mediante el conjunto de actividades, acciones, medidas y proyectos realizados por la sociedad, a fin de cautelar su aprovechamiento eficiente y sostenible para asegurar la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de responsabilidad, así como preservar la disponibilidad futura de dicho recurso para los usuarios.

d. Las actividades, acciones, medidas y proyectos que comprende el servicio pueden ser efectuados por la sociedad, de manera directa o indirectamente a través de contratos app. por lo cual, en la medida que las actividades relativas al servicio se realicen a través de contratos app, éstas se consideran equivalentes a las actividades que realiza la sociedad. directamente para la

(Firma)
LUCIANO TUBERTI
Abogado Certificador
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

13 MAR 2018

prestación del servicio. por consiguiente, los pagos en virtud del contrato de app. por parte de la sociedad. como contraprestación por dichas actividades son considerados para el cálculo de la tarifa.

e. El servicio comprende dos componentes:

1) EL COMPONENTE DE MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.- Se refiere a la observación, medición, registro y procesamiento continuo de la información de las aguas subterráneas que debe realizar la sociedad., a través del sistema de monitoreo de los acuíferos y del sistema de monitoreo de la extracción de aguas subterráneas. asimismo, incluye las actividades necesarias para velar porque las personas, naturales y jurídicas, que utilizan las aguas subterráneas cumplan las disposiciones vigentes sobre la materia e informar a la ANA de su incumplimiento. la implementación de dichos sistemas y actividades genera a la sociedad. costos de inversión (capex), operación y mantenimiento (opex) y/o pagos en virtud de contratos de app.

2) EL COMPONENTE DE GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.- Se refiere a la recuperación, preservación, conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas que debe realizar la sociedad., a partir de los resultados del monitoreo de aguas subterráneas, en beneficio de los usuarios. su implementación genera a la sociedad. costos asociados al capex, opex y/o pagos en virtud de contratos de app. este componente incluye todos los proyectos que ejecuta la sociedad. para recargar el acuífero, ya sea de manera directa o indirecta. asimismo, incluye el costo de los proyectos en los que incurre la sociedad. para sustituir las aguas subterráneas por otro tipo de fuentes (superficiales, desalinización) a fin de mantenerlas como reserva para uso poblacional. igualmente, se pueden realizar obras para contribuir a recargar las aguas subterráneas, afectando de esta forma el ciclo de producción. a este respecto, podemos mencionar, por ejemplo, los proyectos para la recarga artificial de las aguas subterráneas, así como la sustitución de aguas subterráneas por aguas superficiales para la provisión de servicios de saneamiento.

INICIO DE OPERACIONES: Desde la fecha de ésta su inscripción.

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de puno, provincia de puno, departamento de puno, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la provincia, bastando para ello el acuerdo del directorio y por excepción pudiendo crearse oficinas donde sea conveniente para la sociedad para la prestación de los servicios de saneamiento.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: a) Junta General de Accionistas, b) Directorio y c) Gerencia.

1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta general de accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la empresa y está conformada por los representantes legales de las municipalidades provinciales accionistas en cuyo ámbito opera la sociedad, o por quien esta designe para tal efecto. en las juntas generales de accionistas cada acción da derecho a un voto, salvo para el caso especial de elección de directores representantes de las municipalidades accionistas. Como órgano supremo de mayor jerarquía de la sociedad, la junta general está integrada por los representantes legales de la municipalidad provincial de Puno, municipalidad provincial de El Collao y municipalidad provincial de Chucuito – Juli, en su ausencia, por quienes aquellos designen, para tal efecto concordante con ello el directorio y el gerente general solo rinden cuentas de su gestión ante esta instancia, salvo lo dispuesto por el decreto-legislativo N° 1280 y su reglamento en cuyo caso de ser aprobado el régimen de apoyo transitorio, el OTASS asumirá funciones de acuerdo a sus competencias conferidas por Ley. Las atribuciones de la junta general de accionistas se regirá por lo establecido en la Ley marco, su reglamento, por las normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887, Ley general de sociedades y demás normas aplicables. en tal sentido y dentro del marco del régimen legal especial establecido para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son atribuciones de la junta general de accionistas:

- a. Elegir, reelegir y remover a los miembros del directorio representantes de las municipalidades provinciales accionistas.
- b. Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del directorio, en caso que el directorio no la efectúe dentro del plazo y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 65° del reglamento de la Ley marco de gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- c. Acordar la fusión con otras empresas prestadoras y la incorporación del ámbito de otros prestadores de servicios de saneamiento, así como de otros ámbitos no atendidos por estos.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Luciano Ruben de Babilon Chuna
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

13 MAR 2018

- d. Fijar el monto de las dietas de los miembros del directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.
- e. Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el directorio no lo realice.
- Otras atribuciones de la junta:**
- f. La modificación total o parcial del estatuto social. en caso de producirse la incorporación de nuevas municipalidades como accionistas, se procederá conforme a Ley.
- g. Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes, con arreglo al presente estatuto, de estar en aplicación el régimen de apoyo transitorio conforme al Decreto Legislativo n° 1280, es competencia del OTASS la designación del directorio.
- h. Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad contando con la autorización previa de la SUNASS y/o del OTASS según corresponda.
- i. Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar tal hecho a la SUNASS y al OTASS de ser el caso.
- j. Acordar el aumento o reducción del valor nominal de cada acción.
- k. Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad, así como acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable no exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
- l. Disponer investigaciones y auditorias especiales. la contratación de auditores externos se hará conforme a lo previsto por la normatividad.
- m. Declarar en reorganización y/o reestructuración a la sociedad de acuerdo a las causales de apoyo transitorio señalada en el Decreto Legislativo n° 1280 y/o por modernización, conforme a las normas legales correspondientes en cuyo efecto se designará un comité de reorganización, reestructuración, constituidos por los miembros o representantes de los accionistas de la junta, presidido por el más votado, quienes deberán emitir la directiva correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días conforme a Ley.
- n. Declarar la reorganización de la sociedad, a solicitud de dos tercios de accionistas con derecho a voto o por el órgano rector; la misma que estará fundamentada en razones que acrediten los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pagos inminentes, modernización de gestión; la solicitud de administración al proceso de reorganización empresarial se hará a través de documento suscrito por abogado, sin perjuicio de iniciarse el procedimiento concursal respectivo, el acuerdo de reorganización deberá ser comunicado a los organismos de dirección en un plazo de cinco (05) días a fin de que se formule el plan de reorganización respectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días, debiendo durar el proceso no más de seis (06) meses, procediéndose a informar a la junta general. el inicio del proceso de liquidación se hará previamente al agotamiento del proceso de reorganización conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n° 1280.
- o. Resolver los asuntos que eleve el directorio, así como aquellos casos en los que resulte comprometido algún interés de la sociedad o que la Ley disponga su intervención.
- p. Tratar asuntos de suma urgencia establecidos por el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, la OTASS y/o la SUNASS.
- q. Las demás atribuciones que establezcan la Ley de marco, su reglamento, normas sectoriales y supletoriamente la Ley n° 26887, Ley general de sociedades.

La junta general de accionistas está obligada al respeto de la autonomía de la gestión empresarial de la empresa y al cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño establecidas por el ente rector, así como de las demás obligaciones que establezca la normativa sectorial. Los alcaldes de las municipalidades accionistas, cuando actúan como miembros de la junta general de accionistas de la empresa, o en el ejercicio de su función, responden personalmente, en los siguientes casos:

- a. Por votar a favor de acuerdos contrarios a:
- i. Las disposiciones del contrato de explotación y el estatuto social de la empresa;
- ii. Los acuerdos válidos adoptados por el directorio de la sociedad;
- iii. Los intereses del estado, y,



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

13 MAR 2018

- iv. La presente Ley, su reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, y las normas sectoriales.
- b. Por incumplir las obligaciones contenidas en la presente Ley, su reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño y las normas sectoriales.
- c. Por realizar actos de direccionamiento a favor de postores en las compras públicas o de personas en la contratación de trabajadores,

Estos supuestos configuran falta grave, correspondiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. La presidencia de la junta general de accionistas, corresponde al representante legal de la municipalidad provincial de puno, por tener mayoría accionaria, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Examinar los acuerdos de concejo regional y de municipalidades en los cuales se delegue representación.
- B) Constatar las acciones representadas.
- C) Determinar el orden en que deberán tratarse los asuntos.
- D) Decidir el momento en que los asuntos se someten a votación.
- E) Dirigir el procedimiento interno de la junta.
- F) Cuidar que se de cumplimiento a las disposiciones del artículo 135° de la Ley general de sociedades en lo referido a las actas
- G) Además cumplir y hacer cumplir las demás normas pertinentes.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280 y su reglamento, los accionistas se reúnen en junta obligatoria anual y en juntas generales extraordinarias. La junta general de accionistas (obligatoria anual) se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, durante los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La junta general de accionistas se celebra en su sede social, pudiendo realizarse en lugar distinto, siempre y cuando esté señalado en la convocatoria. La convocatoria a junta general (obligatoria anual) la realiza el presidente del directorio, directorio o en su caso por la administración de la sociedad representada por el gerente general, quienes convocan a junta general cuando lo ordena la Ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el directorio por considerarlo necesario al interés social o cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la junta general. La junta general extraordinaria de accionistas es convocada por el presidente del directorio, directorio o en su defecto por la administración de la sociedad representada por el gerente general, lo acuerde el directorio o cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la junta general indicando los asuntos a tratar en la junta, en este último caso la junta se convoca dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud que indique los asuntos propuestos a tratar y publicación de la convocatoria. Corresponde a la junta obligatoria anual o quien haga sus veces de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1280.

- A) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- B) Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiere.
- C) Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución, con arreglo al Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, las directivas aprobados por el OTASS, la SUNASS y el presente estatuto.
- D) Disponer investigaciones y auditorias especiales. así como designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- E) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

La junta general extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la junta obligatoria anual, para tratar los asuntos objeto de la convocatoria dentro de las atribuciones indicadas que no estén previstas para la junta obligatoria anual. La convocatoria a junta general de accionistas se hace a través del presidente del directorio, directorio o en su caso por la

[Firma]
VICARIO ROBERTO MARILYN CHUITA
Abogado - Certificador
Oficina Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

13 MAR 2018

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

administración de la sociedad representada por el gerente general, mediante aviso publicado, por una sola vez, en el diario de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. El aviso deberá ser publicado con anticipación no menor de diez (10) días calendarios para la celebración de la junta obligatoria anual y con anticipación no menor de diez (10) días calendarios al fijado para la celebración de la junta general extraordinaria. En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que se reúne la junta en segunda convocatoria, de ser el caso. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse dentro del plazo no menor a tres (03) ni mayor a diez (10) días calendarios después de la primera. La junta general no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos señalados por Ley o que se traten de asuntos de suma urgencia establecidos por el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, la OTASS y/o la SUNASS. Las atribuciones de la junta general de accionistas serán ejercidas respetando necesariamente los derechos especiales que la Ley y el estatuto consagran a los titulares de cada acción. Cuando la junta general de accionistas debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria, no se hubiera previsto en el aviso de la fecha en que deberá celebrarse la junta en segunda convocatoria, esta deberá ser convocada con los mismos requisitos de la primera dentro de los diez días siguientes a la fecha a de la junta no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos para la fecha de la segunda reunión. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entiende convocada y válidamente constituida si asisten todos los accionistas o si están representados dichos accionistas propietarios de la integridad del capital social suscrita y la condición, además, de que los accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha junta y los asuntos que en la junta se van a tratar. Para la celebración de las juntas generales de accionistas sean obligatorias anuales o extraordinarias, se requiere:

- A)** En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad del accionariado suscrito.
- B)** En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de accionistas suscritas. en todo caso podrá llevarse a cabo la junta aún cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Los acuerdos se adoptan con la concurrencia y el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto representadas en la junta. Para la celebración de la junta obligatoria anual o la extraordinaria, cuando se trata del aumento o reducción del capital, la extinción de obligaciones, la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable excede al cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad, la transformación, fusión, la escisión o la disolución de la sociedad y de manera general de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere:

- A)** En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representan cuando menos dos terceras partes del total de las acciones suscritas con derecho a voto.
- B)** En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representan cuando menos las tres quintas partes del total de las acciones suscritas con derecho a voto.

En ambos casos, se requiere para la validez de los acuerdos, el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta.

El quórum se computa y establece al inicio de la junta, y una vez comprobado el quórum correspondiente el presidente la declara por instalada. Las acciones de los accionistas que ingresen a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho a voto. Se entiende computado el quórum al inicio de la junta general en el día de la fecha convocada y a su reinicio la junta se llevará a cabo en el día previsto con los accionistas asistentes. Las sesiones y acuerdos de las juntas generales de accionistas constarán en el libro de actas respectivo debidamente legalizado o en cualquier otro medio que permita la Ley, observándose para su validez las disposiciones del artículo 135° de la Ley general de sociedades. en las actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la junta, la indicación si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los accionistas presentes y el número de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la mención de la fecha y periódico en que se publicó el aviso de la convocatoria, insertándose el mismo; la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, en el supuesto de no

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

[Firma]
Abogado Certificador
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL PUNO N° Partida: 11001160
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA EMSAPUNO S.A.

extenderse acta deberá redactarse documento especial que deberá ser entregado al gerente general quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el plazo más breve posible, documento especial que en su oportunidad se transcribirá al libro de actas. el acta debe ser redactada en idioma castellano, cuando el acta es aprobada en la misma junta debe constar, dicha aprobación y debe ser firmada por lo menos por el presidente y el secretario designado para este efecto. Cualquier accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta. Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, se designará a un accionista quien conjuntamente con el presidente y el secretario la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observancias o desacuerdos mediante carta notarial. Tratándose de la junta obligatoria anual y la junta general extraordinaria, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas. Los representantes legales de los accionistas que tengan derecho a concurrir a la junta obligatoria anual o a las extraordinarias, podrán hacerse representar por otra persona siempre que conste por resolución de alcaldía dicha delegación, la cual deberá ser con carácter especial para cada junta obligatoria anual o para cualquier junta extraordinaria. La representación debe comunicarse a la sociedad hasta el día anterior a la realización de la junta, debiendo registrarse en dicho momento la resolución de alcaldía.

2. DIRECTORIO: El directorio de la empresa es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la responsabilidad de la empresa. El directorio es el órgano colegiado que tiene a su cargo la administración de la sociedad, vela por la continuidad en la gestión y goza de las facultades de gestión necesarias para el cumplimiento de su objeto. Las atribuciones del directorio se rigen por lo establecido en la Ley marco, el reglamento, por las normas sectoriales, su estatuto social y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. La dirección de la empresa la ejerce el directorio, fijando los lineamientos y políticas de desarrollo empresarial y de fiscalización correspondiente, con las facultades y atribuciones que señalan los dispositivos legales vigentes además de la celebración de asociaciones público privadas con cargo a dar cuenta a la junta general. **Conformación del directorio.** En cuanto al directorio de la sociedad estará conformado por tres (03) miembros designados conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo n° 1280, su reglamento el decreto supremo n° 019-2017-vivienda, supletoriamente por la Ley nro. 26887, Ley general de sociedades y las directivas emitidas por el ente rector, el OTASS, y la SUNASS, según corresponda.

el directorio de la empresa está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de acuerdo de concejo municipal.
2. Un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el consejo regional a través del acuerdo de consejo regional;
3. Un (1) representante, titular y suplente, de la sociedad civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

Los directores de la empresa son designados conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas establecidos en el reglamento de la Ley marco. El cargo de director es personal e indelegable. **Elección o designación de los directores.** La elección o designación de los miembros del directorio de la sociedad, se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, supletoriamente por la Ley n° 26887, Ley general de sociedades y directivas emitidas por el ente rector, el OTASS y la SUNASS, en la forma siguiente:

1. La elección del director, titular y suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s), la realiza la junta general de accionistas a través del acuerdo adoptado en sesión, entre los candidatos aptos propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s) en cuyo ámbito opera la sociedad.



 LUCIANA ROBERTO GUILLÓN CHUQUI

 Abogada - Certificadora

 C.O.P. N° 12497

 Calle 12497 - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

13 MAR 2018

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

2. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el MVCS, a través de resolución ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la sociedad.

3. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante de la sociedad civil, es efectuada por el MVCS, a través de resolución ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la sociedad. De no haber ninguna entidad, se debe invitar a aquellas que tengan mayor cercanía al ámbito de responsabilidad de la sociedad.

4. Para efectos de los párrafos 2 y 3 precedentes, el gerente general de la sociedad solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del acuerdo de consejo regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. la sociedad revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al MVCS para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el ente rector.

5. En el supuesto que la sociedad no cumpla con lo indicado en el párrafo precedente, el gobierno regional y los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades pueden remitir al MVCS los expedientes de los candidatos aptos propuestos, para la evaluación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra la sociedad por dicho incumplimiento.

6. Las entidades involucradas en la evaluación, elección y designación de los directores deben asegurar que como mínimo uno (01) de los directores cuente con experiencia en el sector saneamiento.

La copia certificada en el que conste el acuerdo de la junta general de accionistas que elige y/o remueve al director representante de la(s) municipalidad(s) accionista(s), constituye merito suficiente para su inscripción en el registro de personas jurídicas de la oficina registral de puno. Asimismo las resoluciones ministeriales a que se refieren los numerales 2 y 3 precedentes, tienen el mérito suficiente para su inscripción en el registro de personas jurídicas de la oficina registral de puno, siendo el único documento necesario para tal fin. La persona que sea elegida como director de la sociedad acepta el cargo de director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. este documento es anexado a la constitución de la sociedad, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la superintendencia nacional de los registros públicos. Esta disposición rige para directores titulares, alternos, suplentes y reemplazantes según el caso, establecidos en los artículos 156° y 157°, respectivamente. Los directores son responsables de la gestión. La composición antes detallada es de aplicación obligatoria para la sociedad. La junta general de accionistas de la sociedad fijará el monto de las dietas de los miembros del directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.

El procedimiento de designación de los directores por las municipalidades accionistas, gobierno regional y la sociedad civil, será establecido por el Decreto Legislativo n° 1280, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. La conformación del directorio establecido en el presente estatuto será de aplicación para la sociedad. Las atribuciones del directorio se rigen por lo establecido en la Ley marco, el reglamento, por las normas sectoriales, su estatuto social y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley n° 26887, Ley general de sociedades. las atribuciones del directorio, además de las señaladas en el artículo 56 de la Ley marco son:

- a. Elegir a su presidente.
- b. Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del directorio por las causales establecidas.
- c. Designar y remover al gerente general y demás gerentes de la empresa.
- d. Velar por la formulación, aplicación y actualización del PMO y demás planes e instrumentos de gestión que, en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la sociedad.
- e. Autorizar la celebración del contrato de explotación.
- f. Emitir opinión para el otorgamiento de acciones a solicitud de la junta general de accionistas.

(Firma manuscrita)
LUYANO BUENOS
Abogado Certificado
Sede Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

13 MAR 2018

- g. Las demás que establezca el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley general de sociedades.

Son otras atribuciones del directorio:

- A) Normar y dirigir los negocios de la sociedad teniendo como objeto primordial brindar los servicios en los mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscarla viabilidad económica.
- B) Poner en conocimiento a la junta general de accionistas las tarifas de acuerdo a la normativa vigente.
- C) Aprobar la estructura orgánica de la empresa, sus reglamentos y manuales internos.
- D) Nombrar, designar, remover, dar licencia, destacar, sancionar y disponer todas las acciones de personal con relación a la gerencia general.
- E) Aprobar en lo que no se oponga a las disposiciones legales vigente los niveles remunerativos, categorías y denominación de los cargos de personal a propuesta del gerente general.
- F) Otorgar, modificar y revocar los poderes al gerente general y demás funcionarios de la empresa o terceras personas.
- G) Otorgar licencia a sus miembros.
- H) Disponer investigaciones y auditorias especiales con cargo a dar cuenta a la junta.
- I) Examinar, autorizar elevar a la junta general, de accionistas la memoria anual de los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades. así mismo las modificaciones al estatuto que considere conveniente.
- J) Disponer a través de la gerencia general la inspección de las operaciones o negocio de la empresa y velar por el cumplimiento del estatuto.
- K) Resolver en segunda y última instancia administrativa y en cuanto fuere las reclamaciones y quejas que se promuevan en contra de las decisiones del gerente general.
- L) Velar por mantener la autonomía, integralidad e intangibilidad de los bienes y recursos de Emsapuno S.A.
- M) Aprobar y elevar a los organismos pertinentes el presupuesto anual de la empresa en armonía con los dispositivos legales vigentes.
- N) Aprobar el plan maestro optimizado, el plan de acciones inmediatas de la sociedad así como el plan de emergencia.
- O) Evaluar y controlar la gestión del gerente general.
- P) Velar por el cumplimiento de las normas de salud, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- Q) Conformar comités de emergencia, cuando las circunstancias lo requieran.
- R) Declarar políticas de austeridad en el gasto.
- S) Velar por la continuidad de la gestión.
- T) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los planes maestros optimizados, planes financieros y los programas de operación y mantenimiento que, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe elaborar la sociedad.
- U) Contar con un secretario de directorio.
- V) Autorizar los viajes al extranjero de cualquier gerente, funcionario o servidor de la empresa, con los gastos y viáticos que se requieran.
- W) Las demás facultades que le señale la Ley.

Son obligaciones del directorio:

- a. Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda y normas sectoriales.
- b. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la empresa.
- c. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio de la empresa, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la sociedad estén conforme a las normas sectoriales.

Página Número 9

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

[Firma manuscrita]
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
Absoluto y Certificado
20 de marzo del 2018
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

13 MAR 2018

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

- d. Remitir informes, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión y administración de la sociedad, que le sean requeridos por las autoridades sectoriales y en la oportunidad que lo soliciten.
- e. Informar a la contraloría general de la república y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
- f. Recibir en las sesiones de directorio de la empresa, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por las autoridades sectoriales.
- g. Comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la SUNASS sobre cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su elección o designación como director.
- h. Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 62° del decreto supremo n° 019-2017-vivienda. en tanto se proceda a su vacancia, el directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.
- i. Presentar a la empresa y a las entidades que los designaron, la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. la declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.
- j. Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la sociedad, conforme a las normas sectoriales.
- k. Cumplir con las obligaciones establecidas en el párrafo 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1280.
- l. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, normas sectoriales, las disposiciones que apruebe la SUNASS y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

- a. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la empresa donde son miembros del directorio.
- b. Percibir más de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. la percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.
- c. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la empresa.
- d. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
- e. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la sociedad que es parte del directorio u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f. Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
- g. Percibir de la sociedad, beneficios adicionales a los establecidos en el decreto supremo n° 019-2017-vivienda y normas sectoriales.
- h. Las demás que establezca el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo N° 019-2017-VIVIENDA, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

La elección y/o designación de los directores se realiza de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda y los lineamientos que para tal fin emita el ente rector, de la siguiente manera:

1. La elección del director, titular y suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s), la realiza la junta general de accionistas a través del acuerdo adoptado en sesión, entre los candidatos aptos propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s) en cuyo ámbito opera la sociedad.

[Firma]
Abogado Consultador
de Registros y Alii - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**



2. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el MVCS, a través de resolución ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la sociedad.
3. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante de la sociedad civil, es efectuada por el MVCS, a través de resolución ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la sociedad. de no haber ninguna entidad, se debe invitar a aquellas que tengan mayor cercanía al ámbito de responsabilidad de la sociedad.

Para efectos de los numerales 2 y 3 precedentes, el gerente general de la sociedad solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del acuerdo de consejo regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. la sociedad revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al MVCS para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el ente rector. En el supuesto que la sociedad no cumpla con lo indicado en el párrafo precedente, el gobierno regional y los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades pueden remitir al MVCS los expedientes de los candidatos aptos propuestos, para la evaluación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra la sociedad por dicho incumplimiento. Las entidades involucradas en la evaluación, elección y designación de los directores deben asegurar que como mínimo uno (01) de los directores cuente con experiencia en el sector saneamiento. Para la validez de las sesiones y de los acuerdos que adopte el directorio de la empresa se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros. No se podrá exigir que el quórum para las sesiones de directorio sea mayor de las dos terceras partes de los miembros de este, ni exigir para la adopción de acuerdos, el voto conforme de más de las dos terceras partes de los directores presentes.

Para ser elegido director, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
2. Contar con estudios de posgrado concluidos vinculados al sector saneamiento y/o en regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración.
3. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculados a servicios públicos.

El requisito contenido en el inciso 2 del párrafo precedente, puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional no menor de diez (10) años en el sector saneamiento, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el inciso 1 del párrafo precedente.

El expediente con la propuesta de los candidatos a director, contiene entre otros requisitos:

- a. Su hoja de vida documentada y suscrita, la cual tiene valor de declaración jurada,
- b. Certificado judicial de antecedentes penales y
- c. La declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 62° del Decreto supremo N° 019-2017-VIVIENDA

Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley general de sociedades, no podrán ser directores de la empresa:

1. Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Página Número 11

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

[Firma]
Abogado Registrador
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

13 MAR 2018

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

3. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la sociedad, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.
4. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del estado.
5. Las personas condenadas por delito doloso.
6. Las personas que se encuentren vinculadas con la sociedad a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. del mismo modo, no puede ser designado como director el funcionario, empleado y servidor público del estado que haya desarrollado labores dentro de la sociedad dentro del mismo plazo. en lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no es de aplicación para la designación del gerente general de una empresa prestadora pública de accionariado municipal.
7. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la empresa prestadora donde ejercen sus funciones.
8. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la empresa prestadora.
9. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la empresa prestadora.
10. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la empresa prestadora.
11. Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma empresa prestadora a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.

Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la sociedad. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la sociedad, protegiendo su patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial. los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a:
 - (i) Las disposiciones del contrato de explotación y estatuto social de la empresa prestadora en la que participa;
 - (ii) Los acuerdos válidos por la junta general de accionistas de la empresa prestadora;
 - (iii) Los intereses del estado; y,
 - (iv) El Decreto Legislativo N° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, y las normas sectoriales.
2. Por no comunicar por escrito a la contraloría general de la república y a las autoridades sectoriales, de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la empresa prestadora en la que participan.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, así como en las normas sectoriales.

Su incumplimiento genera el inicio de las acciones respectivas para el deslinde de las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, y está sujeto a la potestad sancionadora de la SUNASS, conforme lo establecido en el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1280. La remoción del(os) director(es) se realiza en cualquier momento de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente artículo. La remoción del miembro del directorio, titular o suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) se efectúa por acuerdo de la junta general de accionistas, el cual consta en el acta de la sesión respectiva. La remoción del miembro del directorio, titular o suplente, representante del gobierno regional o de la sociedad civil se efectúa por resolución ministerial del MVCS, de oficio o, a solicitud de las entidades o instituciones a la que este representa. La inscripción registral de la remoción de



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

13 MAR 2018

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

los miembros del directorio se realiza en mérito a la copia certificada del acta de la junta general de accionistas, en el caso del representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) o, de la copia de la resolución ministerial en el caso de los representantes del gobierno regional y de la sociedad civil, para lo cual el gerente general de la sociedad solicita la inscripción registral en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. Los directores pueden ser removidos por la SUNASS, en virtud de lo establecido en la Ley marco y el reglamento.

El cargo de director, titular o suplente, de la empresa vaca por:

- a. Fallecimiento,
- b. Renuncia,
- c. Remoción o,
- d. Por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley marco y el reglamento.

La declaración de vacancia la efectúa el directorio, o en su defecto, la junta general de accionistas.

En caso de vacancia del director titular, el director suplente participa en el directorio hasta que se designe al nuevo director en reemplazo del director vacado. producida la vacancia del cargo de director, el director suplente o el nuevo director elegido o designado, según sea el caso, completa el periodo del director vacado.

-La vacancia por causal de remoción se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del decreto supremo n° 019-2017-vivienda.

-La renuncia al cargo de director se formaliza a través de una comunicación escrita dirigida al directorio. En caso de fallecimiento o renuncia al cargo, la vacancia es automática, no siendo necesaria una declaración expresa en dicho sentido del directorio ni de la junta general de accionistas. En estos casos el gerente general, bajo responsabilidad y en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles desde que tomó conocimiento de la vacancia, solicita a la entidad o institución a la que representa el director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante.

-La vacancia por incurrir en causal de impedimento, requiere de declaración expresa de vacancia del directorio dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal o, en caso que el directorio no la declare, la realiza la junta general de accionistas, debiendo constar expresamente en acta la causal incurrida por el director para su vacancia. en este caso, el directorio queda obligado, en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles desde que declaró la vacancia, a solicitar a la entidad o institución que designó al director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante. Para la designación del director reemplazante debe observarse la composición y el procedimiento establecido en el artículo 52° de la Ley marco y su reglamento, respecto a las disposiciones aplicables a la elección de directores. El directorio de la empresa tiene un período de tres (03) años. El cargo de director es personal e indelegable. El directorio se renueva totalmente al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar periodos. Los directores pueden ser elegidos hasta máximo por dos (02) periodos consecutivos en la empresa, independientemente a qué entidad o institución representen, considerando necesariamente el desempeño en el cargo asumido. en caso de reelección, esta debe realizarse respetando lo establecido en el artículo 63° del decreto supremo n° 019-2017-vivienda. El gerente general, bajo responsabilidad, informa a la contraloría general de la república, con copia a la SUNASS y para los fines pertinentes, los casos en que no se haya cumplido con elegir o designar a los miembros del directorio conforme a la normativa sectorial. En el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, el directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo directorio, sin perjuicio que la junta general de accionistas o el ente rector ejerza su derecho de remoción del director elegido o designado, respectivamente. El directorio en su primera sesión, elige entre sus miembros al presidente. El directorio se reúne ordinariamente cuando menos una vez al mes y es convocado cuando lo requieren los intereses de la sociedad a solicitud de su presidente, de cualquier director o del gerente general. El presidente debe efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud; si no la hiciera la puede realizar cualquier director o en su defecto el gerente general. Si no concurre el presidente del directorio, presidirá le sesión el director que resulte elegido por los directores asistentes a la sesión. La convocatoria, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, se hará mediante esquila con tres

[Firma manuscrita]
MAYORADO ROBERTO
Abogado
de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

13 MAR 2018

(03) días de anticipación a la sesión, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán. La presidencia del directorio recaerá en el candidato que haya obtenido la mayor votación entre los candidatos propuestos por los accionistas de la junta general de accionistas de la sociedad. El directorio es convocado cuando lo requieran los intereses de la sociedad a solicitud del presidente o de cualquier director o del gerente general, el presidente, el directorio o en su defecto el gerente general debe efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si no concurre el presidente del directorio. Presidirá la sesión el director de más antigüedad designación y en caso de haber empate el de más edad. El presidente no podrá asumir funciones ejecutivas. La convocatoria de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se hará mediante esquelas con tres (03) días de anticipación a sesión, por lo menos, se indicará el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán. En el directorio cada director tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores, en caso de empate decide quien preside la sesión. Los acuerdos tomados fuera de sesión del directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubiera sido adoptado en sesión siempre que se confirme por escrito. El directorio puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permita la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que no exista expresa oposición de ningún director, en este caso, el directorio exigirá la realización de una sesión presencial. Las reuniones del directorio y los acuerdos que en ella se adopten, constarán en el libro de actas respectivo debidamente legalizado, bajo responsabilidad del secretario del directorio. En las actas del directorio debe indicarse; si hubiera habido sesión, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el nombre de los directores concurrentes, la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos y en los casos de los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que quieran dejar los directores. las actas deberán ser suscritas por los directores que concurren a la sesión no presencial, en un plazo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o de la adopción del acuerdo, según corresponda. El director de la empresa percibe de dicha entidad, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por Ley; sin perjuicio de los demás ingresos que perciba en el ejercicio de sus actividades profesionales. La junta general de accionistas de la empresa fija el monto de las dietas de los miembros del directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF. Los directores de la empresa pueden percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. la percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.

3. GERENCIA: La empresa cuenta con un gerente general que representa a la sociedad y es el ejecutor de todas las disposiciones del directorio y tiene la representación, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el directorio. El gerente general es el ejecutor de las decisiones acordadas por el directorio. El cargo es personal e indelegable. Debe cumplir con los requisitos indicados para ser director y sujetarse a los impedimentos establecidos en el artículo 62° del decreto supremo n° 019-2017-vivienda, en cuanto le corresponda. El ejercicio de las funciones del gerente general es evaluado por el directorio. De no haber quórum o junta de directorio, el gerente general garantiza conjuntamente con el gerente de administración y finanzas la continuidad de las operaciones conforme a los fines de la sociedad, posteriormente rinden cuenta de su gestión al directorio, sin perjuicio de las demás obligaciones que tiene con las diferentes entidades del sector público. El directorio designará al gerente general y gerentes de línea, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser director y sujetarse a los impedimentos establecidos para el mismo que refiere el artículo cuadragésimo quinto del estatuto en lo que corresponda, las funciones de la gerencia general serán evaluadas por el directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales. La duración del cargo del gerente general es por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el directorio.

La gerencia general tiene las facultades siguientes:

1. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, de conciliación ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, constitucional, así como ante las autoridades de jurisdicción militar, arbitral y de cualquier otra naturaleza; gozando de las facultades generales del

[Firma manuscrita]
FERNANDO ROBERTO CALLO CRUJA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**

mandato y las señaladas en los artículos 64°, 74° y 75° del código procesal civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en las que la sociedad sea demandante, demandada, tercerista, litisconsorte o tuviese legítimo interés, en ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar escritos y recursos de impugnación, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, retirar cheques, cupones administrativos / judiciales, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la Ley.

2. Podrá sustituir sus facultades de representación en juicios con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueran necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.
3. Asimismo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales; del gobierno nacional – central, gobiernos regionales y locales, públicas o privadas, laborales y dependencias del ministerio de trabajo y promoción del empleo así como de cualquier otro ministerio, organismos públicos constitucionales, descentralizados, superintendencias, indecopi, y sus diversas reparticiones presentando toda clases de solicitudes, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitaciones de ninguna clase.
4. El gerente general podrá conjuntamente con el gerente administrativo, contador general y/o funcionario con poder suficiente:
Abrir y cerrar cuentas bancarias; endosar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, demás documentos civiles y mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento financiero, sobregirarse en cuenta corriente; con garantía o sin ella, todo ello con las limitaciones que de ser el caso establezca el directorio.
Asimismo, el gerente general mediante resolución gerencial y conforme a Ley, designará a los responsables suplentes para el manejo de los actos dispuestos en los párrafos precedentes, dando cuenta de lo actuado al directorio y junta general de accionistas.

Las atribuciones del gerente general se establecen en el presente estatuto, en concordancia con la Ley marco, su reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. El gerente general debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de director en las normas sectoriales, en cuanto corresponda. Las funciones del gerente general son evaluadas por el directorio. Las principales atribuciones del gerente general son:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades requiriendo autorización expresa del directorio en caso de la importancia por el monto de la operación o su trascendencia.
- b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, económico financieras, técnicas y presupuestales y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- c) Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- e) Contratar, sancionar, despedir y remover a los trabajadores que sean necesarios, fijándoles la remuneración y labor efectuar con arreglo a Ley.
- f) Dar cuenta en cada sesión del directorio o de la junta general de accionistas, cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.
- g) Elaborar el proyecto de los estados financieros.



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
 OFICINA REGISTRAL PUNO
 N° Partida: 11001160



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
 EMSAPUNO S.A.**

- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- i) Ejecutar e implementar acuerdos y disposiciones del directorio.
- j) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, y demás de intereses de la sociedad.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas, administrativas y legales que rigen la prestación de los servicios.
- l) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de directorio y de la junta general de accionistas, salvo que estos organismos dispongan lo contrario.
- m) De no existir otra persona que pueda ejercer el cargo, deberá intervenir como secretario en cada sesión de directorio o de la junta general de accionistas.
- n) Los demás que les corresponda según la legislación vigente.
- o) Nombrar, designar, remover, dar licencia, destacar, sancionar y disponer todas las acciones de personal con relación a los gerentes de línea, jefaturas con niveles equivalentes y demás funcionarios con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- p) Dar de baja, enajenar bienes previa autorización de directorio, conforme a Ley.

La gerencia general podrá delegar en otros gerentes, funcionarios y trabajadores de la empresa las facultades que estime necesarias, para la mejor realización de las operaciones de esta, otorgando con tal fin; los poderes necesarios con autorización del directorio. El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley marco y su reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público. Conforme a la Ley general de sociedades, el gerente general responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso y negligencia grave en el uso de sus facultades además de las responsabilidades establecidas en el artículo 190° de la Ley general de sociedades. El gerente general también responderá solidariamente con los miembros del directorio cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de estos o cuando, conociendo la existencia de estos actos, no informe de ello al directorio o a la junta general de accionistas; de acuerdo a lo normado por el artículo 191° de la Ley general de sociedades. En los casos de licencia, vacaciones, enfermedad u otro impedimento del gerente general, lo reemplazará temporalmente el funcionario que designe el directorio y/o el OTASS conforme a sus atribuciones.

Gerencias de línea: Las gerencias de línea, los órganos de asesoramiento y de apoyo de la empresa, son creadas por su directorio y son cargos de confianza, ejercen sus funciones y responsabilidades dentro del marco de lo establecido en el presente estatuto social en concordancia con el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, las normas sectoriales y supletoriamente, por la Ley n° 26887, Ley general de sociedades. El gerente de línea es el ejecutor de las decisiones tomadas por la gerencia general. Los requisitos para su designación, son establecidos en la normativa sectorial aplicable para tal efecto. El ejercicio de las funciones del gerente de línea es evaluado por el gerente general y el directorio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca el Decreto Legislativo n° 1280, decreto supremo n° 019-2017-vivienda, las normas sectoriales, y aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL: Las modificaciones del pacto social, el aumento y reducción de capital social se sujetan a lo dispuesto por los artículos 198° al 220° de la Ley.

EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS: Se sujeta a lo dispuesto por el artículo 293° de la Ley.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: Se rige por lo dispuesto en los artículos 40°, 221° al 233° de la Ley.

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN: En cuanto a la disolución, liquidación y extinción de la sociedad se sujeta a lo dispuesto por los artículos 407°, 409°, 410°, 412°, 413° a 422° de la Ley.

[Handwritten signature]
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11001160

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA
EMSAPUNO S.A.**



Así y más consta en el parte notarial de la escritura pública del 22/01/2018, parte notarial de aclaración de instrumento público del 19/02/2018 y 02/03/2018 otorgada ante Notario Eva Marina Centeno Zavala, en la ciudad de Puno. El acta ha sido extraído del Libro N° 02 legalizado ante Notario Eva Marina Centeno Zavala en fecha 31/03/2009 (Reg.915-2009) que corre a fojas 199 a 230.

El título fue presentado el 23/01/2018 a las 04:25:02 PM horas, bajo el N° 2018-00178590 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00002771-406.-PUNO, 12 de marzo de 2018.


VANIA LICÉ CHOQUE CATACORA
Registrador Pública
Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

Certificado
Sin Inscripción al Dorsó
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM


Lic. ROBERTO CRISTIAN CHURRA
Abogado Certificador
Registral N° XIII - Sede Tacna